

	INSPECCION DE NAVES EXTRANJERAS CUANDO SE PRODUCEN FALLAS NAVEGANDO EN AGUAS NACIONALES	
PROCEDIMIENTOS INSPECCIÓN SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	MATERIA: PROINSP/500/005/2016	<i>Nota: Sólo para el uso interno de inspectores, no se autoriza su entrega.</i>

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN
SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS

- REFERENCIA. :**
- a) Directiva DGTM y MM N° O-71/004 “Establece los procedimientos a seguir para el control de buques extranjeros por el Estado Rector del Puerto (CERP)”
 - b) Auditoria OMI
 - c) Seminario Estado de Abanderamiento 2016

AMBITO DE APLICACIÓN:

A naves extranjeras de tráfico nacional.


OBJETIVO:

Verificación y control por parte de la bandera, cuando naves extranjeras navegando en aguas nacionales deber ser inspeccionadas, por haber sufrido fallas específicas en su equipamiento y sistemas.

PROCEDIMIENTO:

1. Cuando una nave extranjera presenta alguna falla específica en su estructura, máquinas o equipos, en especial si ha debido efectuar una recalada forzosa y la Autoridad Marítima de la jurisdicción considera necesario su verificación, incluyendo, pruebas de funcionamiento, previo a autorizar la continuación de su viaje, dispondrá efectuar una inspección, mediante su Inspector especialista según la naturaleza de la falla. Dicho inspector especialista será designado por

APROBO	CN LT G. ARAYA G.	FECHA APROBACIÓN	08-agosto-2016	REVISIÓN: 0
PREPARÓ	CA LT G. SILVA G.	FECHA REVISIÓN	11-agosto-2016	PÁGINA: 1 de 2

	INSPECCION DE NAVES EXTRANJERAS CUANDO SE PRODUCEN FALLAS NAVEGANDO EN AGUAS NACIONALES	
PROCEDIMIENTOS INSPECCIÓN SERVICIO INSPECCIONES MARÍTIMAS	MATERIA: PROINSP/500/005/2016	<i>Nota: Sólo para el uso interno de inspectores, no se autoriza su entrega.</i>

el Jefe de la CLIN pudiendo ser un Inspector de la Bandera o ERP o ambos, dependiendo de las condiciones del buque y la disponibilidad de Inspectores. Para ello, el buque o la agencia que lo representa deberá gestionar la realización de esta inspección ante la Autoridad Marítima, asumiendo el costo que esta inspección conlleva.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se procurará además efectuar un control por el ERP de acuerdo a las circunstancias, factor de riesgo y factor de prioridad de la nave obtenida de las correspondientes bases de datos de Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, a fin de verificar el estado general del buque.

APROBO	CN LT G. ARAYA G.	FECHA APROBACIÓN	08-agosto-2016	REVISIÓN: 0
PREPARÓ	CA LT G. SILVA G.	FECHA REVISIÓN	11-agosto-2016	PÁGINA: 2 de 2